

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »  
*Pago adelantado.*

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 201.)

## CONGRESO

### Sesión del día 18.

Abrese sesión 3'35, presidencia Aparicio.

Sr. Llorens ruega se presente cuanto antes ley retiros; dirigiéndose ministro Marina ruégale exponga razones disparidad existente entre la ley y bases concurso escuela.

Ministro contestale.

Sr. Llorens rectifica, insistiendo faltándose ley escuadra protección industria española.

Sr. Maciá interviene.

Ministro defiende bases concurso, insiste imposible construir por ahora cañones Trubía.

Ambos rectifican.

Sr. Soriano explana interpelación; pregunta si habiase declarado cesante funcionario presta servicio Secretaría Ministro Gobernación; éste contesta no.

Sr. Soriano hace síntesis artículo publicado Fernández «Gaceta Norte»; abstiéndose hacer comentarios.

Ministro contestale; empezó diciendo periódico «Verdad» no es conservador; agrega hecho habiase referido Sr. Soriano carecía importancia, pues solo tratase funcionario Secretario suyo que publicado artículo censurando Ministro Fomento; recuerda varios periodistas cumplen su deber como empleados diversos Ministerios gozando libertad de emitir juicios prensa, sin que

Jefes Ministerios háganse responsables; declara no necesitaba dar explicación respecto participación atribuídosele como demostraba hecho sentarse lado digno compañero Sr. Besada; respecto otros extremos habiase referido Sr. Soriano solo tenía contestar no había nada verdad en ellos.

Ministro Fomento manifestó no tuvo por qué ocuparse aspecto político cuestión, pues con ello inferiría agravio digno compañero señor Cirot; respecto artículo niega fundamento cargos, agregó tenía disposición Cámara cuantos antecedentes requiéranse.

Orden dia.—Apruébanse algunos dictámenes; reanúdase Administración.

Moret continúa ocupándose mancomunidades; pide definase bien su carácter; aplaude manifestación Sr. Cambó, se declara convencido revolución política ley entraña no abandonaba el propósito discutirla ampliamente persistencia Gobierno; explica conducta ciertos elementos; contesta algunas observaciones del Sr. Cambó y termina deseando confianza llegar inteligencia patriótica.

Presidente Consejo contestale; dice aspira llegar acuerdo, expone creencia aprobado Congreso no encontrará coacción Senado para realicéense otoño elecciones; añade dentro cinco meses supliránse consecuencias interrumpidas ahora trabajos; termina manifestándose dispuesto todas soluciones aprovechar tiempo.

Sr. Moret rectifica; propone sepárese parte municipal provincial; Octubre discutir conjuntamente ambas Cámaras.

Presidente Consejo dice imposible examinarlas por separado.

Sr. Azcárate alusiones; muéstrase conforme Sr. Cambó; aplaude proyecto cuanto refiérese mancomunidades.

Presidente Consejo declara estaba dispuesto acceder siempre hubiera conformidad otoño, además

horas destinadas presupuestos destinaránse horas extraordinarias reforma provincial.

Sr. Canalejas muéstrase conforme.

Sr. Cambó hace algunas manifestaciones.

Presidente Consejo hizo constar Gobierno resérvase otoño ampliación horas sesión medios precisos para eficacia labor.

Suspéndese.

Acordóse lunes reunión secciones.

Levántase sesión 7'45.

## SENADO

### Sesión del día 18.

Abrese sesión 4'5 bajo presidencia Azcárraga.

Sr. Palomo ruega Ministro Marina amplie datos pidió.

Sr. Gullón (D. Eduardo) ruega Ministro Estado exponga opinión respecto gestiones su padre durante tiempo desempeñó cartera.

Ministro elógielas.

Orden dia. = Apruébase conocimiento terminación causas criminales seguidas contra españoles Cuba, Puerto Rico y Filipinas y algunas carreteras.

Senado reúnese secciones.

Reanúdase 4'35.

Continúa debate sobre arriendo mina Arrayanes.

Consumo segundo turno Sr. Portuondo.

Contesta Sr. Landecho.

Sr. Rodríguez interviene, contestado Sr. Alvarez Guijarro.

Resume discusión Ministro Hacienda, contestando principales observaciones.

Procédese discusión articulado; apruébanse 1 y 2 con enmiendas Sr. Palomo; también admítense varias enmiendas al modelo de proposición.

Levántase sesión 6'50.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA.

#### Primera enseñanza.

#### Circular.

Habiendo surgido algunas dudas que han originado repetidas consultas, relativas a las facultades de las diversas Autoridades que tienen a su cargo la primera enseñanza, en lo que respecta a la inspección y régimen de las Escuelas graduadas anejas a las Normales, esta Subsecretaría ha acordado declarar:

1.º Que los Directores ó Directoras de las Escuelas Normales tendrán respecto a las graduadas anejas a aquéllas las facultades que respecto a las Escuelas municipales tienen las Juntas locales de primera enseñanza, de conformidad con lo establecido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1898 y en el 4.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1899.

2.º Que las Juntas provinciales de Instrucción pública conservarán, en cuanto a las mismas Escuelas, sus facultades relativas a la alta inspección que les compete sobre todos los establecimientos públicos de enseñanza primaria; y

3.º Que los Delegados Regios tendrán, respecto a las capitales donde existen, y con arreglo a lo dispuesto por la Real orden de 9 de Noviembre de 1904, iguales facultades que las señaladas en el número anterior a las Juntas provinciales, las cuales podrán ostentar como tales Delegados, representantes de este Ministerio, y no como Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Cesar Silió.—Señores Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública; Delegados Regios de primera enseñanza, y Directores y Directoras de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.



Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, la Cátedra de Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 1.000 por razón de residencia, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, con los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia, con los documentos indicados.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncio de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Auto-

ridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se hallan vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Santander y Zaragoza las Cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor mercantil ó Licenciado en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dichos grados; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, con los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga

su instancia, con los documentos expresados.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

### Delegación de Hacienda

El arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia D. Quirico Diez Hernando, haciendo uso de las atribuciones que le concede el art. 4.º de la instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, ha acordado dividir la Provincia en las mismas dieciséis zonas que lo estaba anteriormente, comprendiendo cada zona los pueblos siguientes:

#### 1.ª zona de Burgos.

Comprende sólo la capital.

#### 2.ª zona de Burgos.

Comprende los pueblos de Arroyal, Celadilla-Sotobrin, Fresno de Rodilla, Gredilla la Polera, Molina de Ubierna (La), Hontomin, Quintanadueñas, Quintanaortuño, Quintanilla-Vivar, Quintanapalla, Riocezo, Rióseras, Robredo-Temiño, Rubena, Sotopalacios, Sotragero, Tobes y Rahedo, Ubierna, Hurones, Villanueva Rio-Ubierna, Villarmero, Villaverde-Peñahorada, Villayerno-Morquillas y Villafria.

#### 3.ª zona de Burgos.

Comprende los Ayuntamientos de Arlanzón, Agés, Atapuerca, Barrios de Colina, Cardeñajimeno, Cardeñuela Riopico, Castrillo del Val, Cueva de Juarros, Galarde, Gamonal, Ibeas de Juarros, Orbaneja Riopico, Palazuelos de la Sierra, Salgüero de Juarros, San Adrián de Juarros, Santa Cruz de Juarros, Santovenia, Urrez, Villamel de la Sierra, Villasur de He-

rreros, Villayuda, Villorobe y Zalduendo.

#### 4.ª zona de Burgos.

Comprende los Ayuntamientos de Albillos, Arcos, Los Ausines, Buniel, Cabilia, Carcedo de Burgos, Cardeñadijo, Cayuela, Celada del Camino, Estepar, Mazuelo de Muñó, Modubar de la Emparedada, Hontoria de la Cantera, Quintanilla-Somunó, Cubillo del Campo, Renuncio, Revillarruz, Revilla del Campo, Saldaña de Burgos, San Mamés de Burgos, Sarracin, Villagonzalo Pedernales, Villabilla de Burgos, Villariezo y Villavieja.

#### 5.ª zona de Burgos.

Comprende los Ayuntamientos de Avellanosa del Páramo, las Celadas, Frandovinez, Hormaza, Hormazas (Las), Isar, Lodoso, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mansilla de Burgos, Medinilla, Nuez de Abajo (La), Hornillos del Camino, Palacios de Benaver, Páramo, Pedrosa de Rio Urbel, Quintanilla Pedro Abarca, Quintanillas (Las), Rabé de las Calzadas, Rebolledas (Las), Ros, San Pedro Samuel, Santa María Tajadura, Santibañez-Zarzaguda, Susinos del Páramo, Tardajos, Tremellos (Los), Vilviestre de Muñó, Villagutiérrez, Villarmentero, Villorejo, Zumel y Huérmeces.

Las zonas de Aranda de Duero, Belorado, Briviesca, Castrogeriz, Lerma, Miranda de Ebro, Roa, Salas de los Infantes, Sedano, Villadiego y Villarcayo no han sufrido variación, y comprende cada una los Ayuntamientos de que se compone el partido judicial.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone el segundo apartado del art. 4.º de la vigente instrucción de recaudación, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades civiles y judiciales, Registradores de la propiedad y de los contribuyentes en general.

Burgos 16 de Julio de 1908.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA.

MINAS

### Segundo trimestre de 1908.

Relación de las minas explotadas durante el expresado trimestre, y á las que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 28 de Marzo de 1900, se fija la cantidad que los propietarios ó sus representantes han de satisfacer por el 3 por 100 sobre el producto obtenido en el mismo periodo, según las relaciones presentadas por los mismos, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 35 del citado Reglamento.

Número de la hoja-carpeta.	Clase del mineral.	Nombres de las minas.	Término donde radican.	Nombres de los dueños.	Producto obtenido en quintales métricos.	Ley por 100.	Valor íntegro del quintal métrico en almacén.	Valor íntegro del mineral sin deducción de gasto alguno.	Importa el 3 por 100 sobre el total.
1	Glanberita en tierras...	Peña-Hermosa.....	Cerezo de Riotirón...	Juan L. Manrique.....	141	»	0'28	39'48	1'18
2	Idem.....	Continua.....	Idem.....	El mismo.....					
7	Sal común.....	Santa Bárbara.....	Miranda de Ebro....	Felipe Puig.....	00	»	00	0'00	0'00
22	Idem.....	San Narciso.....	Idem.....	El mismo.....	00	»	00	0'00	0'00
36	Kaolin.....	Bienvenida.....	Terminón.....	Manuel Udaondo.....	500	»	0'50	250'00	7'50
125	Hierro.....	Esperanza.....	Atapuerca.....	Leopoldo Vellefroid.....	00	»	0'00	0'00	0'00
157	Idem.....	El Olvido.....	Rubena.....	Timoteo San Millán.....	00	»	0'00	0'00	0'00
434	Idem.....	Regalía.....	Tinieblas de la Sierra	Juan José Arroyo.....	00	»	0'00	0'00	0'00
Total.....					641			289'48	8'68

Burgos 16 de Julio de 1908.—El Administrador, José Flórez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.



## Providencias Judiciales

### Aranda de Duero.

El Licenciado D. Roberto Arribas Serrano, Juez municipal suplente de esta villa,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal á instancia de Marcelino Blanco Orza, Alejandro Cámara Palomero y Feliciano Portugal Sierra, contra Urbano Carrasco y Julián de Juan, vecinos de Vadocondes y Fresnillo, respectivamente, sobre pago de 227 pesetas y costas, se embargaron y tasaron los bienes siguientes:

Quince paquetes de palas, de seis cada uno, en 90 pesetas.

Sesenta palas más, en 60.

Veintiseis pisones, en 26.

Treinta picos, en 45.

Treinta y dos rastrillas, en 48.

Ciento cincuenta mangos de picachones, en 22'50.

Una bigornia, en 50.

Un tornillo ajustador, en 40.

Dos barrones de cantera, en 10.

Dos martillos, en 5.

Una llave de tuercas, en 5.

Una terraja, en 15.

Un macho, en 10.

Una fragua portátil, en 40.

Siete tenazas, en 7.

Dieciseis estampas, en 8.

Una rueda de afilar, en 3.

Cinco cimbras, en 75.

Veinte carretillas, en 100.

Cuatro vagonetas, en 200.

Cincuenta machones, en 50.

Cuyos bienes, que se hallan re-embargados para las resultas de otro juicio, se sacan á pública subasta, la cual tendrá lugar en este Juzgado municipal el día 28 del corriente, á las once de la mañana, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones si las formulan con arreglo á la ley.

Dado en Aranda de Duero á once de Julio de 1908.—Roberto Arribas.—Por su mandado, Aurelio Cabestrero.

### Censo Electoral.

#### Junta municipal de Belorado.

D. Miguel Iraola Moral, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta del Censo electoral,

Certifico: que examinado el legajo de actas de constitución de la Junta municipal del Censo electoral aparece una que, copiada á la letra, dice así:

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral creada por la ley de 8 de Agosto de 1907.

En la villa de Belorado á 30 de Septiembre de 1907 y su hora de las diez, reunidos en el local y sala de sesiones de este Ayuntamiento y previa convocatoria, el Sr. Don Arsenio Sanjuambenito Jorge, Presidente de esta Junta; D. Miguel Pérez Martín, Concejal del Ayunta-

miento que obtuvo mayor número de votos; D. Felipe Manso Garijo, Teniente retirado más antiguo; Don Felipe Vitores Puras y D. Santiago Alcalde Gómez, Vocales que obtuvieron más votos por inmuebles, ganadería y cultivo, y D. Jerónimo Miñón y Alvarez y D. Francisco Gutiérrez Sainz, Vocales elegidos por industria.

Acto seguido se procede á elegir un Vicepresidente, recayendo la elección en D. Felipe Vitores Puras; el Sr. Presidente declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral de Belorado con arreglo á lo establecido en el art. 11 y demás disposiciones concordantes de dicha ley.

Acto continuo, el mismo Sr. Presidente dispuso que, en cumplimiento de lo ordenado en la regla vigésima primera de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del corriente, se consignen en la presente acta los nombres de los Sres. Vocales suplentes, que son los que á continuación se expresan: suplentes de los Vocales por inmuebles, ganadería y cultivo, D. Facundo Calvo García y D. Ricardo García Pérez y suplentes de los mayores contribuyentes por industria D. Pedro Uzquiza Espinosa y D. Hipólito Moral Martín.

En este acto y siendo la hora de las once, se levantó la sesión, ordenando el Sr. Presidente que para cumplir lo dispuesto en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 26 de Agosto último se publique la presente acta en el Boletín oficial de la provincia y copia certificada del acta de constitución á la Junta provincial, firmando la presente el Sr. Presidente y Sres. Vocales que han concurrido conmigo el Secretario, certifico.—Arsenio Sanjuambenito.—Miguel Pérez.—Felipe Manso.—Felipe Vitores.—Jerónimo Miñón.—Francisco Gutiérrez.—Santiago Alcalde.—Miguel Iraola.

Es copia de su original á que me remito. Y en cumplimiento y á los efectos de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, expido la presente, que visada por el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, firmo en Belorado á 30 de Septiembre de 1907.—Miguel Iraola.—V.º B.º—Arsenio Sanjuambenito.

#### Junta municipal de Carrias.

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este distrito para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

En el lugar de Carrias á 19 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento previa convocatoria, y hora de las diez de su mañana, bajo la Presidencia del Sr. Juez municipal ó del vocal designado por la Junta local de Reformas sociales, los demás in-

dividuos de dicha Junta, nombrados en sesión de 26 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquellos en la forma siguiente:

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Lorenzo Hernaez, Juez municipal ó vocal de la Junta de Reformas sociales; Vicepresidente primero, D. Angel Alonso, vocal y Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en la elección popular, con exclusión del Alcalde y los Tenientes; Vicepresidente segundo, don Mariano Martínez, designado por la Junta entre sus vocales por votación en la que no tomaron parte los suplentes; Vocales por territorial, don Mariano Martínez Hernaez y D. Antolín Saez Santa Olalla; suplentes, D. Evaristo Alonso Sagredo y don Nicolás Saez Santa Olalla, Vocales por industrial, D. Andrés Carranza Salinas y D. Narciso Hernaez Santa Olalla; suplentes, D. Braulio Quintana García y D. Miguel Martínez Sagredo; Vocal como ex-Juez más antiguo, D. Lucas Carranza Martínez; su suplente D. Antonino Díez Quintana; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Adrian Ortiz Saez; Secretario, D. Juan Martínez Vedón.

En este estado quedó constituida la Junta, y despues de acordar se remitan copias certificadas de esta acta al Sr. Gobernador civil y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes conmigo el Secretario.—Lorenzo Hernaez.—Angel Alonso.—Mariano Martínez.—Antolín Saez.—Lucas Carranza.—Narciso Hernaez.—El Secretario, Juan Martínez.

#### Junta municipal de Castil de Carrias.

D. Roque Campomar Alonso, Secretario accidental de este Juzgado municipal,

Certifico: que en el expediente de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de este término municipal hay una acta que, á la letra, dice así:

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

En la villa de Castil de Carrias, á 20 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las diez de su mañana,

bajo la presidencia del Sr. Juez municipal y los demás individuos de dicha Junta, nombrados en sesión de 30 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en nombrar suplente del Concejal y del ex Juez municipal.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos en la forma siguiente:

Suplente del Concejal, D. Eusebio Echave Saez; suplente del ex Juez municipal, D. Roque Torre Campomar.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Pedro Campomar Saez, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Anselmo Hornedo Heras, vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en la elección popular, con exclusión del Alcalde; Vicepresidente segundo, D. Bartolomé Vadillo Heras, designado por la Junta entre sus vocales por votación; vocales por territorial, D. Máximo Campomar Saez y D. Toribio Alonso Vadillo; sus suplentes, D. Blas González Alonso y D. Jacinto Hernaez Carranza; vocal como ex Juez municipal más antiguo, D. Cipriano González Alonso; su suplente, don Roque Torre Campomar; suplente del Concejal que obtuvo mayor número de votos, D. Eusebio Echave Saez; Secretario, Roque Campomar Alonso.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de esta acta á los Sres. Gobernador civil y Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiendo la presente acta que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario.—Pedro Campomar.—Anselmo Hornedo.—Bartolomé Vadillo.—Máximo Campomar.—Toribio Alonso.—Cipriano González.—Roque Campomar.

Es copia de su original á que me remito.

Y para que conste, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Castil de Carrias á 20 de Diciembre de 1907. — El Secretario, Roque Campomar. — V.º B.º—El Presidente, Pedro Campomar.

#### Junta municipal de Castildelgado.

D. Felipe Zuazo Murillo, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: que en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 16 de Septiembre de 1907 para la aplicación de la ley electoral de 8 de Agosto anterior, la Junta municipal del Censo electoral de este



término ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente, D. Felipe Zuazo Murillo, designado por la Junta de Reformas sociales; Vicepresidente, D. Pedro Merino Cuende, Concejal de mayor número de votos; suplente, D. Maximino López Montejo, Concejal que sigue al anterior; vocal, D. Juan Morales Barrios, ex Juez municipal; suplente, D. Basilio San Román Puras, ex Juez que sigue en antigüedad; vocal, D. Mariano Aguilar Alonso, contribuyente por inmuebles, cultivo y ganadería; suplente, D. Cayo Zuazo Saez Quejana; vocal por el mismo concepto, D. Bernabé Cárcamo Rubio; suplente, D. Millán las Heras Cardero; vocal por industrial, D. Basilio San Román Puras; suplente, don Pedro Merino Cuende; vocal, D. Vicente Ranedo Ochoa; Secretario, D. Plácido García Merino, por serlo del Juzgado municipal.

Asimismo certifico: que para segundo Vicepresidente de la citada Junta ha sido designado el vocal D. Juan Morales Barrios.

Y para que así conste, libro la presente en Castildegado á 30 de Septiembre de 1908.—El Presidente, Felipe Zuazo.—Por su mandado, El Secretario, Plácido García.

#### *Junta municipal de Cerratón de Juarros.*

D. Ildefonso del Hoyo Arnaez, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: que el acta de designación de los individuos que han de pertenecer á la Junta municipal del Censo electoral es la siguiente:

Acta de sesión de la Junta municipal del Censo electoral.—En Cerratón de Juarros á 28 de Septiembre de 1907, previa convocatoria al efecto, y siendo la hora de las dos de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal D. Saturnino Moneo Román, se reunieron en la sala capitular los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería en virtud de la relación recibida del Sr. Presidente de la Junta provincial y de las certificaciones remitidas á esta Presidencia por el Secretario del Ayuntamiento de este distrito, una en la que se hace constar que el Concejal D. Florencio Moneo González es el que obtuvo mayor número de votos en elección popular, excluyendo al Alcalde y los Tenientes; y otra de los mayores contribuyentes por los conceptos arriba indicados y el ex Juez municipal más antiguo en su nombramiento; declarada abierta la sesión y dada lectura por el infrascrito Secretario al artículo 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto último, y de las reglas décimaquinta y siguientes de la Real orden de 16 de Septiembre último, el Sr. Presidente manifestó que debía darse cumplimiento á lo

prevenido en la regla décimasexta de la repetida Real orden y que se iba á proceder á designar por sorteo los dos individuos que han de pertenecer á la Junta en concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería; y dos suplentes de los mismos.

Preparadas de antemano las papeletas que contenían los nombres, se verificó el sorteo con las formalidades legales y dió el resultado siguiente: Vocales, D. Patricio Contreras Uzquiza y D. Francisco Duque Melchor; suplentes, D. Bruno Marina García y D. Victoriano Ruiz Morquillas. No hay necesidad de verificar sorteo por los contribuyentes por industrial por no existir ninguno obligado.

En su virtud, queda constituida la Junta municipal del Censo electoral en la siguiente forma: Presidente, D. Saturnino Moneo Román, como ex Juez Municipal, mediante á no existir en este Junta local de Reformas sociales; Vocales, D. Florencio Moneo González, Concejal con mayor número de votos; suplente D. Plácido Molina; como ex-Juez municipal, D. Juan Román Morquillas; suplente, D. Cosme Sagredo Barrio, por no existir Jefes ni oficiales del Ejército retirados; D. Patricio Contreras Uzquiza y D. Francisco Duque Melchor, vocales como mayores contribuyentes; suplentes, D. Bruno Marina García y D. Victoriano Ruiz Morquillas. Igualmente se designan para Vicepresidentes á D. Florencio Moneo González, como Concejal y á D. Patricio Contreras Uzquiza, que resultó elegido por la Junta entre sus vocales.

No resultó reclamación alguna, con lo cual se dá por terminada esta acta de designación de vocales, la cual se remitirá original al señor Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de esta provincia para los efectos ordenados en la Real orden circular antes citada, que firman los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Saturnino Moneo.—Florencio Moneo.—Juan Román.—Patricio Contreras.—Francisco Duque.—Ildefonso del Hoyo.—Hay un sello.

Es copia conforme con su original al que me remito.

Y para que conste y surta los efectos correspondientes en el Gobierno civil de esta provincia en cumplimiento á lo prevenido en la regla décimasexta de la Real orden circular de 16 del corriente, inserta en el Boletín extraordinario de 19 del mismo, expido la presente que firmo, con el V.º B.º del Sr. Presidente que la sella, en Cerratón de Juarros á 28 de Septiembre de 1907.—Ildefonso del Hoyo.—V.º B.º —El Presidente, Saturnino Moneo.

D. Elias Palacios Gómez, Secretario del Ayuntamiento de este distrito,

Certifico: que según resulta de los respectivos expedientes de elecciones municipales en este distrito, el Concejal que obtuvo mayor número de votos, excluido el Alcalde, ha sido D. Florencio Moneo González.

Y para que conste á los efectos de la novísima ley Electoral, y en cumplimiento de la Real orden de 16 del actual, expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde de Cerratón de Juarros á 24 de Septiembre de 1907.—Elias Palacios.—V.º B.º—El Alcalde, Julian Román.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento constitucional de Cerratón de Juarros.

### **Anuncios Oficiales**

*Caja de recluta de Burgos, núm. 82.*

Circular.

Debiendo tener lugar el día 1.º de Agosto próximo el ingreso de los mozos en Caja, y para cumplimentar lo dispuesto en el art. 144 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento, los Alcaldes de los Ayuntamientos que comprenden los partidos de Aranda, Castrogeriz, Burgos, Lerma, Roa y Salas de los Infantes y que corresponden á esta Caja de recluta, núm. 82, entregarán á los comisionados que designen duplicada relación por separado de los individuos del reemplazo de 1908 y de los reemplazos anteriores declarados soldados, y duplicada relación, también por separado, de los que hayan sido declarados condicionales ó exentos del servicio activo como comprendidos en los artículos 83 y 87 de la citada ley, no incluyendo en estos últimos los que pertenecen á los reemplazos anteriores, puesto que á éstos ya se les facilitó en su año respectivo.

En las repetidas relaciones harán constar el número que los reclutas obtuvieron en el sorteo y punto donde tengan su actual residencia, y si alguno se encontrare sirviendo como voluntario en el Ejército, el Cuerpo y arma á que pertenezca; así como cuantas noticias acerca de su domicilio y ocupación hayan facilitado los padres, tutores ó parientes de los mismos.

Los mencionados comisionados deberán encontrarse en esta Caja, sita en el cuartel de Fernán González, el expresado día 1.º de Agosto, con objeto de que se hagan cargo de los papeles correspondientes para su inmediata entrega á los interesados.

Burgos 17 de Julio de 1908.—El Jefe de la Caja accidental, Mariano Muñoz.

*Alcaldía de Espinosa de los Monteros.*

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto extraordina-

rio de este municipio para el año actual de 1908, previa censura del Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría de esta corporación municipal por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, conforme á lo dispuesto en el art. 146 de la ley municipal vigente.

Espinosa de los Monteros 15 de Julio de 1908.—El Alcalde, Félix Bermejillo.

#### *Alcaldía de Sordillos.*

El Ayuntamiento de este pueblo, sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Junta municipal, ha acordado, al aprobar el proyecto de presupuesto ordinario para 1909, imponer 50 céntimos de peseta en cada 100 kilogramos de paja de legumbres, 25 en la de cereales y 5 en igual unidad de leña que se consuman en el distrito durante el expresado año.

Lo que se hace público con el fin de que quien se crea perjudicado con dicho acuerdo pueda reclamar dentro del plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo entrarán de manifiesto en la Secretaría municipal el expresado proyecto de presupuesto y expediente de arbitrios extraordinarios.

Sordillos 16 de Julio de 1908.—El Alcalde, Manuel Castillo.

#### *Alcaldía de Cerezo de Riotirón.*

Habiéndose terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cerezo de Riotirón 16 de Julio de 1908.—El Alcalde, Silvestre Horta.

### **Anuncios Particulares**

#### **ANTIGUA PAÑERÍA**

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,  
PRECIO FIJO.

*Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)*

BURGOS. 3-4

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL  
DEL

#### **DR. ARANGÜENA**

*del Instituto Rubio, de Madrid.*

Consulta diaria de once á una. Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde. Avellanos, duplicado, pral. 4

Imprenta de la Diputación Provincial